

CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN LA **CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CORTV"**, REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEEPCO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA Y EL MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; CUANDO **"EL IEEPCO"** Y **"LA CORTV"** ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Las y los oaxaqueños podrán elegir al Congreso Local y 153 Presidentes y Presidentas Municipales y sus respectivos cabildos de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos.

Durante el proceso electoral es necesario que exista una importante coordinación con los medios de comunicación para dar cobertura a las diferentes actividades que realizará **"EL IEEPCO"** y poder tener un mayor contacto con la ciudadanía oaxaqueña, ello con la finalidad de que las y los oaxaqueños cuenten con la mayor cantidad de información que le permita involucrarse en las elecciones locales.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA **"LA CORTV"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1º de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión aprobada mediante Decreto 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de octubre de 2015.

I.2. Que tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión conforme a las disposiciones normativas aplicables a la materia, para lo cual puede realizar todos los actos, contratos, convenios, operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de sus finalidades, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 y 6 la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

I.3. Que el Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, en su carácter de Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis conferido por el MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en relación con lo dispuesto por los artículos 10 fracción II,

13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 11 fracción II, 23 fracción I y 24 Fracción I de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

I.4. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Gómez Morán, No. 116, Colonia Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.

## II.- DECLARA "EL IEPCO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1.- Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

II.3.- Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

II.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, párrafo 3, 30 y 33 fracción V de "LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA" en adelante la "LA LIPEEO", "EL IEPCO" es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCO", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto.

II.5.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV de "LA LIPEEO", el Presidente del Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCO" se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.